Firmado por: MERCADO TOLEDO Ricardo Javier FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/09/2022 13:10:03 -0500

# CONTRATO N° 015-2022-OSITRÁN

## "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS A CARGO DE LA JEFATURA DE CONTRATOS DE LA RED VIAL DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL OSITRÁN"

*(Procedimiento de Selección Abreviado N° 006-2022-OSITRÁN)*

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de supervisión del procedimiento de determinación de la retribución al Estado de las Entidades Prestadoras a cargo de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán, que celebran, de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRÁN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por el señor RICARDO JAVIER MERCADO TOLEDO, identificado con DNI N° 08186188, en su condición de Gerente de Administración encargado, según Memorando Circular Nº 00055-2022-GG-OSITRÁN; y, de la otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISOR RED VIAL**, con RUC N° 20609917483, integrado por las empresas WEIS & ASOCIADOS S.A.C., con RUC N° 20291282866, y TRAVINSA S.A.C. ASESORÍA Y LOGÍSTICA INDUSTRIAL, con RUC N° 20100714613, con domicilio legal común en Jirón Pilcomayo N° 240, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, y dirección electrónica recaída en el correo electrónico consorcio.weis.travinsa@gmail.com, representado por su Representante Legal común, el señor WALTER NEL VIERA DELGADO, identificado con DNI N° 07237827, según lo establecido en la Cláusula Sétima del Contrato de Consorcio suscrito el 29 de agosto de 2022, con firmas legalizadas ante el Notario Público de Lima Oswaldo Arias Montoya, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. El 15 de julio de 2022 se publicó en el portal web de Ositrán – www.gob.pe/ositran la convocatoria del Procedimiento de Selección Abreviado Nº 006-2022-OSITRÁN para la contratación del "*Servicio de supervisión del procedimiento de determinación de la retribución al Estado de las Entidades Prestadoras a cargo de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán*"; posteriormente, una vez recibidas las ofertas y, tras la evaluación efectuada, el 8 de agosto de 2022 se adjudicó la buena pro a favor de EL SUPERVISOR, cuyo consentimiento fue publicado el 16 de agosto de 2022 en el portal web de Ositrán – www.gob.pe/ositran

1.2. Mediante Carta N° 002-2022-CSRV (NT 2022088529) del 31 de agosto de 2022, EL SUPERVISOR remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, según lo señalado en el numeral 2.4 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Abreviado Nº 006-2022-OSITRÁN.

OSITRAN VºBº R. MERCADO GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (e)

1.3. El 2 de setiembre de 2022, a través del Oficio N° 05078-2022-JLCP-GA-OSITRÁN, se notificó a EL SUPERVISOR la observación detectada en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, concediéndole el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación respectiva; siendo que, mediante la Carta N° 004-2022-CSRV (NT 2022090893) del 6 de setiembre de 2022, EL SUPERVISOR presentó la subsanación correspondiente.

Visado por: MATUTE GONZALES Erika Vanessa FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/09/2022 12:56:03 -0500

Visado por: CHEN CHEN Thou Su FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/09/2022 09:13:23 -0500

Visado por: HUANCAUQUI RODRIGUEZ DE SAEZ Edith Helga FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 07/09/2022 23:14:53 -0500

Visado por: URIARTE ESPEJO Ursula Paulina FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 07/09/2022 23:09:28 -0500

**CLAÚSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE**

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual es el siguiente:

2.1. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRÁN, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRÁN.
2.3. Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Abreviado N° 006-2022-OSITRÁN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
2.4. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario y demás documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de supervisión del procedimiento de determinación de la retribución al Estado de las Entidades Prestadoras a cargo de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán, de conformidad con lo señalado en las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Abreviado N° 006-2022-OSITRÁN, las Propuestas Técnica y Económica presentadas por EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.

**CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS**

El monto del presente contrato asciende a S/ 254 950,00 (Doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

OSITRÁN tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, OSITRÁN efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

OSITRAN V°B° R. MERCADO GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la "Orden de Inicio del servicio", emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR**

6.1. EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases del Procedimiento de Selección Abreviado Nº 006-2022-OSITRÁN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.

6.2. EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

6.3. EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a OSITRÁN toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

6.4. EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por OSITRÁN, quien verificará la participación del personal propuesto por EL SUPERVISOR.

6.5. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRÁN. EL SUPERVISOR no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRÁN.

6.6. EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.

6.7. EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRÁN.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRÁN**

7.1. El Jefe de Supervisión de EL SUPERVISOR coordina con OSITRÁN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien este designe expresamente para cumplir funciones específicas.

7.2. El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de:

7.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.

7.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.

7.2.3 Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRÁN en los actos relacionados a la ejecución del contrato.

7.2.4 Presentar a OSITRÁN el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

OSITRAN V°B° R. MERCADO GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (e)

7.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de EL SUPERVISOR.

7.2.6 Cualquier otra que OSITRÁN le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le competa como Jefe de Proyecto.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR**

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, las Bases administrativa consolidadas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRÁN**

OSITRÁN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.

OSITRÁN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRÁN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19. de los Términos de Referencia.

De existir observaciones, OSITRÁN debe comunicar las mismas a EL SUPERVISOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA**

Como requisito para suscribir el presente contrato, EL SUPERVISOR presenta la solicitud de retención de S/ 25 495,00 (Veinticinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 Soles), equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, la misma que se efectuará en el primer pago del servicio. Dicha retención deberá mantenerse hasta la recepción de la conformidad de la prestación.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS PENALIDADES**

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso OSITRÁN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a la normativa interna aplicable del OSITRÁN.

OSITRAN V°B° R. MERCADO GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (e)

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por a) caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, b) por incumplimiento de sus

obligaciones que asume en el presente Contrato y sus documentos integrantes, o, c) por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados

A tal efecto, la parte perjudicada debe requerir a su contraparte, mediante carta simple o notarial, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor a quince (15) días calendario para dicho efecto. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, comunicando tal decisión mediante carta simple o notarial.

Cualquiera sea la causal, en caso de resolución del contrato, OSITRÁN puede convocar al siguiente postor en el orden de prelación para la continuación de los servicios o convocar a un procedimiento derivado o contratar directamente, según corresponda.

La caducidad del Contrato de Concesión genera a OSITRÁN la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito, sin reconocimiento de indemnización alguna para EL SUPERVISOR.

Cuando EL SUPERVISOR haya acumulado el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, OSITRÁN podrá resolver el contrato, sin perjuicio de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento.

Podrá resolverse el Contrato de Supervisión por mutuo acuerdo entre OSITRÁN y EL SUPERVISOR, al ser imposible y de manera definitiva la continuación del mismo, debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

OSITRAN V°B° R. MERCADO GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (e)

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRÁN o EL SUPERVISOR mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre OSITRÁN y el Representante de EL SUPERVISOR.

En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRÁN bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA ARBITRAL**

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a OSITRÁN a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ESCRITURA PÚBLICA**

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

OSITRAN V°B° R. MERCADO GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (e)

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19.**

EL SUPERVISOR se compromete a cumplir las disposiciones y lineamientos dictados por el Poder Ejecutivo y los que determine el OSITRÁN, asegurando que su personal cuente con los recursos e implementos necesarios que permitan garantizar la prestación del servicio en óptimas

condiciones de higiene y salubridad en el marco de las medidas dictadas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, así como las contenidas en la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR "Guía para la prevención del coronavirus en el ámbito laboral", incluyendo futuras modificatorias y todas aquellas que sobre el particular dicte el Ministerio de Salud.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL**

Las partes declaran que el domicilio señalado en la parte introductoria del presente contrato surte efectos para las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

La variación del domicilio declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases consolidadas del Procedimiento de Selección Abreviado N° 006-2022-OSITRÁN, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los nueve (9) días del mes de setiembre de 2022; y en el mismo acto, se hace entrega a EL SUPERVISOR, de los siguientes documentos:

- Política de Integridad de OSITRÁN.
- Política de Gestión Antisoborno del OSITRÁN.
- Medidas que regulan el comportamiento ético de los miembros de OSITRÁN, la promoción y difusión de la Ética.
- Presentación sobre el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) implementado en el OSITRÁN.
- Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el OSITRÁN, actualizado.
- Política y Objetivos de la Seguridad de la Información.
- Política Específica de Seguridad de la Información del OSITRÁN para relaciones con proveedores.

**OSITRÁN**

**RICARDO JAVIER MERCADO TOLEDO**
Gerente de Administración (e)

**EL SUPERVISOR**

**WALTER NEL VIERA DELGADO**
Representante Legal Común

NT: 2022091097